



RÉGIMEN INTERNO DE CAPATACES Y COSTALEROS DE LA HDAD. DE LA YEDRA



ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA YEDRA,
NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD, SAN JOAQUÍN Y SANTA ANA

Artículo 1: La Junta de Gobierno, queda facultada para desarrollar y completar este Régimen Interno en función de las condiciones particulares que se produzcan en el seno y vida de la Hermandad.

Artículo 2: Quedan vinculados al siguiente Régimen Interno, tanto los capataces y costaleros de nuestros Titulares, como los de la cuadrilla de San Juan Evangelista. En el caso de que la Junta de Gobierno permitiese a una persona que no sea hermano de nuestra Hermandad realizar las funciones de costalero, este deberá de conocer y cumplir este Reglamento y las Reglas de nuestra Hermandad.

Artículo 3: La Junta de Gobierno nombrará un Capataz por cada paso, debiendo ser este hermano de nuestra Hermandad, para que se responsabilice de los aspectos técnicos en la conducción de los Pasos, tanto en la Estación de Penitencia como en los ensayos previos a Semana Santa, así como de poner el máximo empeño en salvaguardar la integridad física de los Costaleros dado el esfuerzo que deben realizar. Este nombramiento lo será por el tiempo que dure el mandato de la Junta de Gobierno que lo nombró, pudiendo esta removerlo en cualquier momento, si las circunstancias así lo requieren. No podrá desempeñar el cargo de capataz ningún miembro de la Junta de Gobierno.

El Capataz propondrá a la Junta de Gobierno para su nombramiento uno o más Capataces adjuntos para que colaboren con aquél en dichas tareas. El Capataz se responsabilizará de que éstos cumplan, en cada caso, todo lo dispuesto en este Reglamento y en las Reglas de nuestra Hermandad.

El capataz tendrá la obligación de facilitar a la Secretaría de la Hermandad la relación de costaleros para suscribir el correspondiente seguro de accidentes.

Artículo 4:

En caso de inclemencias antes o durante los ensayos, el Prioste tendrá la responsabilidad y la capacidad de decisión de suspender la realización del mismo.

El Prioste estudiará con los capataces un plan de ensayos específico de las cuadrillas que incluirá número de éstos y fecha.

La duración de los ensayos deberá cumplir lo establecido en el plan de ensayos. Éste contemplará la necesidad de evitar horas intempestivas en la medida de lo posible.

Artículo 5: Todos los años, aquéllos que, cumpliendo los requisitos para participar en la Estación de Penitencia, tengan mayoría de edad y deseen hacerlo como Costaleros deberán

solicitarlo en la forma y plazo que establezca la Junta de Gobierno, pudiendo aquellos mayores de 16 años hacerlo con el debido permiso paterno o del tutor.

La solicitud tendrá carácter individual y vendrá debidamente firmada por el Hermano, declarando expresamente, en documento que la Hermandad les facilitará y que quedará archivado en Secretaría, el hecho de no padecer enfermedad alguna que les impida realizar esa tarea, eximiendo con ello de toda responsabilidad a la Hermandad.

Revisadas todas las peticiones, y oído el Capataz y el Prioste Primero, la Junta de Gobierno decidirá quiénes constituirán la nómina de Costaleros de la Cofradía. Para ello, tomará en consideración argumentos técnicos y físicos, así como otros criterios de participación, colaboración e integración en la vida de la Hermandad.

Artículo 6: Los Costaleros, en virtud de la libertad que ejercen para solicitar este puesto en la Cofradía, se comprometen a cuidar sus condiciones físicas, efectuando todo cuanto sea necesario para optimizar su rendimiento.

La Junta de Gobierno podrá exigir antes o después de su nombramiento como Costalero la presentación de un Certificado Médico Oficial, expedido expresamente para dicha condición.

Artículo 7: Los Costaleros, una vez efectuado su relevo en el Paso, observarán en todo momento una actitud y comportamiento digno del Acto Penitencial que están realizando, sometiéndose a lo que disponga el Capataz, los Capataces adjuntos, los Fiscales de Paso y Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 8: Los costaleros vestirán obligatoriamente, durante la Estación de Penitencia, la indumentaria que la Junta de Gobierno designe propia para ello.

SECRETARIO



Fdo.: Antonio C Garcia Martin

VºBº
HERMANO MAYOR



Fdo.: José A. Arévalo Garcia